NUMERO DE CONVENIO	003 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2025
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO DECRETO 092-2017
ASOCIADO	FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA
NIT	808.003.436-2
REPRESENTANTE LEGAL	PABLO MIGUEL RAMIREZ VARELA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	8.735.198 DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR Y FORTALECER EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA"
VALOR DEL CONVENIO (APORTE DEL MUNICPIO)	**VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) IVA INCLUIDO** - PARA EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS COMO DESPLAZAMIENTOS, SEGURIDAD SOCIAL, ALOJAMIENTO, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZAS DE SEGUROS, ETC.
APORTE DEL ASOCIADO	**EL ASOCIADO** ENTREGARÁ COMO APORTE A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO LA SUMA **LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000). M/CTE IVA INCLUIDO.** ESTE VALOR NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO
PLAZO DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE **SEIS (06) MESES CALENDARIO** A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2025000101 del 15 de enero de 2025.

Entre los suscritos a saber: **HERNAN HERRERA MORALES**, mayor de edad y vecino del municipio de Tocaima - Cundinamarca, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 3.208.038 expedida en Tocaima., actuando en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, con acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 expedida por el notario único del Círculo de Tocaima, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** por la otra parte la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA**, identificada con NIT. No. 808.003.436-2, Representado Legalmente por **PABLO MIGUEL RAMIREZ VARELA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.735.198 de Barranquilla - Atlántico, quien para los efectos de este convenio se denominará como la **FUNDACIÓN Y/O EL ASOCIADO**, y quienes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, artículos 8°. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7°. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1°. de la misma norma establecidas en la Ley 80 de 1993, y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, que no existe conflicto de intereses de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios; por lo cual hemos convenido celebrar el presente convenio de colaboración, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** El artículo 44 de nuestra carta magna, establece "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o

económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia". Igualmente, el artículo 45 de nuestra carta magna, establece que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral". En concordancia con lo anterior, la ley 1098 de 2006 en su artículo 8 establece: "Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". El artículo 15 ibídem: "Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo." La protección de los derechos de la infancia y la adolescencia es un deber del Gobierno Municipal hacia una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos, en el marco de los lineamientos de la Constitución Política de Colombia y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ninguna política pública puede garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia si no se encuentra incorporada en los planes de desarrollo, con formulación de objetivos y metas que con lleven a superar las problemáticas identificadas en sus diagnósticos; y de un efectivo seguimiento que permita establecer el nivel de logro de las metas propuestas. En Colombia, la consolidación de una cultura de la infancia basada en el respeto de los derechos de la niñez, incluyente y equitativa, donde todos los niños y niñas sean valorados y reconocidos como personas y ciudadanos en desarrollo, es un proceso aún en construcción. Que la Convención sobre derechos humanos Pacto de San José, suscrito por Colombia e incorporado a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Congreso de la República mediante Ley 12 de 1991 y ratificada por el Estado colombiano, se avanza en materia de garantías de los derechos de los niños. Esta disposición jurídica consagra para todas las personas menores de 18 años los derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes; por otra parte, reconoce una protección especial integral para que estas personas puedan crecer y desarrollarse plenamente y prepararse para una vida independiente en la sociedad. Por lo tanto, la Convención obliga al Estado, a la familia y la sociedad a respetar los derechos de los niños, independientemente de su etnia, religión, opinión, género y patrimonio. En estos términos, la Constitución Política colombiana de 1991, en su artículo 44 consagra que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y adicionalmente, determina al Estado, la sociedad y la familia como responsables directos de su protección y de garantizar su desarrollo armónico e integral, recogiendo plenamente la filosofía y el marco doctrinario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Que el artículo 45 de la Carta Magna, consagra: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral". Que la Ley 1098 de 2006 establece "Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes", así mismo de conformidad con el articulo 15 ibídem, "Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico. El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo." Teniendo en cuenta la grave problemática de consumo de sustancias psicoactivas que presenta algunos sectores de las comunidades de Tocaima Cundinamarca, sobre todo en los jóvenes de las localidades más vulnerables y con afectación de seguridad, se hace necesario aunar esfuerzos para la realización de un convenio de prestación de servicios con un centro especializado en la rehabilitación de los menores de edad y personas en general que son víctimas de este grave flagelo de la drogadicción. Que atendiendo la problemática planteada se hace necesario disponer de un centro con experiencia, que garantice el programa de rehabilitación y reinserción social de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, abandono, problemas de consumo de SPA, alcoholismo del Municipio de Tocaima–Cundinamarca. **2)** El objetivo es promover el pleno ejercicio efectivo de los derechos, su restitución y el cumplimiento

de las obligaciones y corresponsabilidad en todos los niveles y ámbitos de la sociedad que garanticen a los NNA y mayores de 18 años igualdad y equidad, satisfacción de sus necesidades fundamentales y mejoren su calidad de vida, mediante las siguientes acciones: Coordinar, articular e integrar las estrategias y acciones sectoriales e intersectoriales que garanticen el proceso de rehabilitación y resocialización -.condiciones de autonomía, integración, seguridad y participación efectiva de la población en todo su ciclo de vida. Promover una visión de vida distinta como una etapa que puede vivirse con plenitud y aportando a la sociedad, enriquecida ésta con una visión de género y de diversidad cultural. **3)** Considerando que la Secretaria de Inclusión y Desarrollo Social es el ente Municipal que viene adelantando procesos de fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos más vulnerables del Municipio de Tocaima entre los cuales se encuentran los NNA y mayores de 18 años, se hace necesario brindar una atención integral encaminada a fortalecer la calidad de vida de dicha población. La administración municipal pretende contribuir a garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad con el apoyo de programas de prevención y promoción al consumo de SPA, por lo que requiere de instituciones especializadas en la protección, cuidados y servicios de niños, niñas y adolescentes que requieran atención por problemas de consumo de SPA, alcoholismo y abandono dentro de nuestro Municipio, entendiendo por protección, cuidados y servicios que atienden necesidades vitales de personas, el conjunto de actos de disposición que busquen prolongar la resocialización dentro del concepto de bienestar que dignifica la especie humana. **4)** La Administración Municipal a través de la Secretaria de Inclusión y Desarrollo Social desea dar continuidad a esta labor teniendo en cuenta que la entidad presta atención a un porcentaje de la población vulnerable NNA y mayores de 18 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad o marginación social los cuales deben ser remitidos por la Alcaldía a estas instituciones especializadas, debiendo observar que la Administración Municipal Tocaima en la actualidad no cuenta con una dependencia o institución especializada en este tipo de atención, cuando ya se han agotado todos los procedimientos e instancias internos y externos. **5)** Que la POBLACIÓN POR BENEFICIAR: Se requiere atender la siguiente población: Niños Adolescentes – Jóvenes, habitante de calle y/o personas víctimas de algún tipo de violencia, personas en condición de consumo de sustancias psicoactiva (SPA) y en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad o marginación social que infrinjan el toque de queda en el Municipio de Tocaima. BENEFICIARIOS DIRECTOS: niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o marginación social del municipio de Tocaima. BENEFICIARIOS INDIRECTOS: Todos los habitantes del municipio de Tocaima Cundinamarca. **6)** Que la Alcaldía de Tocaima adelanto proceso competitivo No PC ESAL 002-.2025 en plataforma SECOP II y llegado el día y la hora del cierre del proceso se recibió por dicha plataforma una única la oferta, la cual fue presentada por la FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA, la cual cumplió con los requisitos jurídicos técnicos y financieros establecidos en las condiciones del proceso, debidamente publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente. **7)** Que el Proceso se adjudicó mediante Resolución Administrativa No. 063 del dieciocho (18) de febrero de 2025**. 8)** Que, con base en lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR Y FORTALECER EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE TOCAIMA CUNDINAMARCA"** **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO**: El **ASOCIADO**, deberá desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos previos y términos de la convocatoria y de la propuesta realizada, los cuales hacen parte integral del presente. Así mismo, el **ASOCIADO** se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios ofrecidos en la propuesta y con sus propios medios – materiales, recursos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, hasta su total terminación y aceptación final. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO. PARA EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS COMO DESPLAZAMIENTOS, SEGURIDAD SOCIAL, ALOJAMIENTO, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, PÓLIZAS DE SEGUROS, ETC.** y el **ASOCIADO** con un

aporte en especie por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000). M/CTE IVA INCLUIDO.** ESTE VALOR NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE ESTABLECER EL VALOR TOTAL DEL CONVENIO. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO:** El municipio realizará el desembolso en pagos parciales y cortes periódicos, previa entrega de los informes y soportes de la atención y beneficio y recibido por la población objeto del convenio, todos los giros estipulados están subordinados a la aprobación del Programa Anual de Caja hasta agotar el presupuesto estimado. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del convenio y realizadas dentro del término duración de este. Para efectos del desembolso de que trata esta cláusula, la ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y **Sistema General de Riesgos Laborales**, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la **Ley 1562 del 11 de julio de 2012"**Para efectos del último pago, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL, previa presentación de la factura correspondiente si a ello hubiere lugar o documento soporte según aplique, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, radicación del informe de actividades por parte del supervisor y acta de liquidación debidamente suscrita entre las partes. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO**: La ejecución del presente convenio será de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, a partir de la suscripción del acta de inicio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente convenio se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 2025000101 del 15 de enero de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA.COMPROMISOS DE LA FUNDACION: A. GENERALES: 1**. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados. **2**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MUNICIPIO. **3**. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MUNICIPIO, así como a las personas externas. **4**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **5**. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. **6**. En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MUNICIPIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **7**. En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. **8**. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **9**. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas. **B. ESPECÍFICAS: 1)** Realizar cada una de las actividades descritas en las condiciones técnicas, en los términos requeridos para los beneficiarios del convenio. **2)** Coadyuvar con aportes en especie para la realización de los objetivos establecidos en el plan de desarrollo y que permitan generar mayor impacto a la población beneficiada**. 3)** Invertir la totalidad de los aportes que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional. **4)** Realizar todas las acciones tendientes a apoyar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos trazados. **5)** Garantizar las instalaciones y el personal necesario y que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades a ejecutar según la oferta. **6)** Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del convenio. En caso de contratar personal, soportar la afiliación y pago de sus integrantes. **7)** Cancelar los valores que por gastos de impuestos o contribuciones se generen con la suscripción del convenio. **8)** Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de

la presente orden ni con la Entidad sin ánimo de Lucro, ni con quien esta emplee para el cumplimiento del objeto de esta. **9)** No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere mediante el convenio, salvo autorización previa y escrita del Supervisor. **10)** La Entidad sin Ánimo de Lucro deberá presentar informe a la supervisión del convenio. **11)** Presentar evidencia fotográfica y fílmica de las actividades desarrolladas, acompañadas de las planillas de cumplimiento. **12)** Las demás que se suscriban de común acuerdo con la Administración Municipal. **13)** Presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaria de Salud de acuerdo con la Ley 9 de 1979 y el Decreto 539 de 2014, para ello, la Secretaria de Inclusión y Desarrollo Social, visitará el centro de protección para verificar el cumplimiento del mismo. **14)** Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del convenio, sobre el avance, monitoreo, acompañamiento, seguimiento, evaluación y control del convenio, de manera mensual y en cada periodo que sea solicitado por el municipio, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las actividades ejecutadas. **15)** Presentar informe técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor. **16)** Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de convenios, contratos y la adquisición de materiales e insumos, lo cual realizará bajo su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Tocaima adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos, atendiendo siempre la calidad de los mismos para la buena atención y el correcto funcionamiento del presente convenio. **17)** El cooperante debe dar cumplimiento a todos los lineamientos preceptuados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009, la resolución 024 de 2017 expedida por el ministerio de salud, las cuales hacen alusión a las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía en los Centros de Protección. **18)** Las obligaciones que señale la Constitución y la Ley, y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio. **19)** Los servicios prestados a la población beneficiada, como los de alimentación, deben ser soportados por registro fotográfico que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento, y deberán ser allegados con las cuentas de cada uno de los desembolsos. **20)** El cooperante se compromete a destinar los recursos desembolsados en el presente convenio como se establece en las especificaciones técnicas del estudio previo, y bajo ninguna circunstancia se aceptará como soporte de los gastos presentados en los informes de ejecución por parte de la ESAL la presentación de bonos, horas extras auxilios de transporte y demás prestaciones legales y extralegales en favor del personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios. Cualquier pago adicional por concepto de lo anteriormente mencionado será asumido por la asociación. **21)** El cooperante, para realizar el traslado de domicilio del centro de protección, deberá contar con autorización de la entidad pública a través de la supervisión y proseguir con el procedimiento establecido por la secretaría de salud para la habilitación del nuevo domicilio. **22)** El establecimiento físico destinado como centro de protección para la ejecución del presente convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento de este, no podrán realizarse actividades que no guarden relación directa con el objeto o alcance de este. **23)** Proporcionar las hojas de vida del personal contratado que se necesita para brindar la atención a los beneficiarios atendidos, que especifique las condiciones técnicas exigidas. **24)** Brindar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) a la población beneficiada, la cual asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para esta población. **25)** Brindar albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. **26)** Estos centros deberán contar con asistencia permanente y técnica para el desarrollo de proyectos en materia agrícola, industrial, pecuaria, silvícola, ambiental entre otros. **27)** Asistencia profesional, cuidadora y aseadora a la población beneficiada. **28)** Proporcionar el vestuario, así como el lavado y planchado de la misma, que será entregado al ingreso del hogar y se deberá anexar registro fotográfico de la entrega. **29)** Proveer los elementos de aseo para garantizar la higiene y buena presentación personal de cada beneficiario, para lo cual se debe anexar registro fotográfico de la entrega. **30)** Disponer y ejecutar la inversión del Municipio de la siguiente manera POR CADA UNO de los beneficiarios garantizando como mínimo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDADES DE MEDIDA	PERIODO DE MEDICIÓN

1	**Alojamiento y espacios de esparcimiento:** - habitación con dotación en mobiliario acomodación compartida. - cama sencilla de 190 x 90 - colchoneta de 190 x 90 recubierta en material impermeable - un juego de sabanas para cama sencilla que compone de: sabana, sobre sabana y una funda. - una almohada en algodón. - alcoba dotada con ventilador. - un baño dotado con, inodoro, lavamanos y ducha - sala para televisión dotada de televisor, y sillas para usuarios - áreas comunes, pasillo interno, patio interno y externo para actividades lúdicas.	Diaria	180 DIAS
2	**Alimentación: Desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios.** Ración diaria con 100% de cubrimiento nutricional servida en un espacio adecuado y dotado con mesas y sillas para cada usuario. La minuta debe ser acorde a la condición médica de cada Beneficiario.	Diaria	180 DIAS
3	**Kit de Aseo:** - Dos jabones de baño de 125 gr. - Un pote de champo de 100 mil - Un tubo de crema dental de 250 mil. - Un cepillo de dientes - Dos peinillas para cabello. - Máquinas de afeitar paquete X10 unidades -Un Desodorante de 50 mil. -Paquete de toallas higiénicas.	Entregas por beneficiario mensual	6 MESES
4	Orientación Espiritual	Diaria	180 DIAS
5	Terapia Ocupacional	Diaria	180 DIAS
6	Escuela de Padres	Mensual	6 MESES
7	Manualidades Talleres en proyectos productivos materia agrícola, industrial, pecuaria, silvícola, ambiental entre otros.	Diaria	180 DIAS
8	Deportes, Aeróbicos, Gimnasio, Entretenimiento.	Diaria	180 DIAS
9	Piscina (2 veces mensual)	Mensual	6 MESES
10	Áreas Lúdicas Teatro, Danzas	Diaria	180 DIAS
11	Consulta Psicología (2 veces al mes)	Mensual	6 MESES
12	Talleres Trabajo Social (2 veces por semana)	Diaria	180 DIAS
13	Camioneta Vans H1 Disponibilidad traslado de usuarios por orden de Comisaria de Familia y/o demás organismo de la Administración Municipal.	Diaria	180 DIAS
14	Apoyo a labores sociales a nivel institucional, realizando enseñanzas sobre la prevención a las adicciones, en las instituciones educativas del Municipio.	Mensual	6 MESES

32. Cumplir con el aporte ofertado así: La **FUNDACIÓN SAN CAYETANO**, OFRECE sin ningún costo adicional al municipio de Tocaima – Cundinamarca, dentro del proceso de INVITACION PUBLICA ESAL No. 002 – 2025 lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	TIEMPO DE	APORTES PROPUESTOS

		EJECUCIÓN	POR LA ESAL
1.	Una persona para preparación de alimentos con acreditación de manipulación de alimentos	180 DIAS	$6.000.000
2.	Un Auxiliar de enfermería adicional	180 DIAS	
3.	Una persona encargada de servicios generales.	180 DIAS	
4	**Vestuario dotación de ropa personal**: -Una pijama -Dos camisetas -Una sudadera -Un par de chanclas -Una toalla -calzado	180 DIAS	

PARAGRAFO: El valor del aporte en especie no se contabilizará para efectos del valor del convenio ni para la expedición de las garantías en tanto que estas deben amparar según los términos de condiciones el valor aportado por el Municipio de Tocaima. **C- COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Realizar la apropiación presupuestal por el monto señalado en el convenio. 2. Entregar a la **FUNDACION**, su aporte en dinero, según lo establecido en la forma de desembolso, 3. Prestar a la **FUNDACION**, la colaboración y brindar el apoyo técnico requerido para la ejecución del convenio. 4. Realizar la supervisión del convenio. 5. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente convenio y que no excedan el presupuesto asignado para la operación del convenio de asociación. **CLÁUSULA OCTAVA. - AUSENCIA DE SOLIDARIDAD O RELACIÓN LABORAL**: Los **ASOCIADOS** asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma y bajo su propia responsabilidad. Cada uno de los **ASOCIADOS**, se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, por lo tanto, el presente convenio no genera vínculo jurídico ni relación laboral entre los Asociados para la ejecución del convenio y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada uno de los asociados para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. -CESIÓN**: Los **ASOCIADOS** no podrán ceder el presente convenio sin la autorización escrita y expresa del del otro asociado. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO**: Cualquier prórroga adición o modificación al presente Convenio de Colaboración deberá hacerse por escrito y deberá publicarse dentro de los plazos establecido en el aplicativo SECOP II. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA**: La **ESAL** adjudicataria se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE TOCAIMA**, una garantía que dé cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros constituida legalmente en Colombia, debiendo incluir los siguientes amparos: **a**.) **Cumplimiento del convenio:** Para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **b**. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración de este y tres (3) años más. **c. Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración de este y cuatro (4) meses más. **d. Responsabilidad civil extracontractual**: El valor de la garantía debe ser por doscientos (200) SMMLV, vigente por el término de duración del contrato contado a partir de la suscripción del contrato. Esta póliza deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8., del Decreto 1082 de 2015, a) Amparo Básico Predios y operaciones, b) Responsabilidad Civil Patronal, c) Contratistas y Subcontratistas, d) Responsabilidad Civil Cruzada, e) Gasto Médicos Inmediatos y f) Daños a cables, tuberías e instalaciones subterráneas, **MODALIDAD E INTERVINIENTES: MODALIDAD DE OCURRENCIA, ASEGURADOS: MUNICIPIO DE TOCAIMA Y CONTRATISTA, BENEFICIARIOS: TANTO EL MUNICIPIO DE TOCAIMA COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA**

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA O SUS SUBCONTRATISTAS. Mecanismos de participación de la perdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada perdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la perdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** La ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. El **MUNICIPIO** amparará con la presente garantía única, únicamente los recursos públicos que sean incorporados al mismo y en caso de gestionarse recursos privados o de otro orden, únicamente se ampararán por solicitud escrita del aportante. La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO** al supervisor del convenio, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio. La **ESAL** se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD**: **LOS ASOCIADOS** se mantendrán entre sí indemnes por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de cada uno, frente a la ejecución del presente convenio y cada uno se obliga actuar dentro de los postulados de la buena fe, así como dentro de los principios de la legalidad y de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISION**: La Supervisión del Convenio, se realizará por parte del **MUNICIPIO** de Tocaima, a través del **SECRETARIO DE INCLUSION Y DESARROLLO SOCIAL** y/o quien haga sus veces, quienes tendrán las siguientes obligaciones: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la **ESAL** para exigir su pleno cumplimiento **;** b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del convenio, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el **SECOP II**. c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la **ESAL** presente al **MUNICIPIO**; d) Elaborar verificar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente al **MUNICIPIO** sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la **ESAL**; f) Informar y solicitar oportunamente a la Oficina de Contratación la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la **ESAL** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. i) Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo pactado; 2) Por ejecución del objeto del convenio; 3) Por incumplimiento de las obligaciones descritas en este Convenio, por cualquiera de los Asociados que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente convenio; 5) Por mutuo acuerdo entre los Asociados.6) Por disposición legal, judicial o administrativa competente que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre los Asociados suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: LA FUNDACION** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo de la suspensión y deberá a expedir a su costa las modificaciones que sean necesarias. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los **artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **ASOCIADO**, éste pagará al **MUNICIPIO** multas sucesivas del **0.1%** del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por **EL MUNICIPIO** y descontadas

de los créditos a favor del **ASOCIADO** o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el **artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si **EL ASOCIADO** incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al **MUNICIPIO** la suma equivalente al **VEINTE por ciento (20%)** del valor del convenio. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del **ASOCIADO**, descuentos que son autorizados con la suscripción del convenio, previa la declaratoria de incumplimiento al **ASOCIADO** por parte del **MUNICIPIO,** de acuerdo con lo previsto en la **Ley 1150 de 2007** y con observancia del procedimiento señalado por el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXORBITANTES-** Al presente convenio, les son aplicables las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación, al igual que la cláusula de caducidad cuando se den las circunstancias para su aplicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** Los Asociados convienen en proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. Para la liquidación, se requiere entrega del informe final de ejecución del Convenio por parte de la Fundación y aprobación por parte del Municipio. La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio de forma bilateral y dentro de los DOS (2) meses siguientes se podrá realizar de forma unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los Asociados convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre ellos por razón o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio acudirán a los mecanismos de solución directa de controversias; de no llegarse a ningún acuerdo dentro de los sesenta (60) días desde la notificación de la diferencia, cualquiera de los Asociados queda en libertad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativo para solucionar la controversia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información o los datos a los cuales tuvieren acceso los asociados durante la ejecución del convenio, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el convenio. En todo caso se deberá dar cumplimiento a la ley de protección de datos personales 1581 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los **ASOCIADOS** con la suscripción del presente convenio, afirman bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA PUBLICIDAD:** de conformidad al artículo 2.2.3 del Decreto 0019 de 2012 los contratos y/o convenios estatales se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP II y demás plataformas o paginas autorizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de los Asociados. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal respectivo, aprobación de las correspondientes garantías, y acta de inicio. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Carlos Hernández Torres / secretario de Inclusión y Desarrollo Social
Revisó: Sonia Rosa Mendoza Sánchez/ Jefe de la Oficina de Contratación Pública
Proyectó: Carlos Mario Sánchez Garzón / Contratista de Servicios Profesionales **SEGOB**